

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor Q2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Miércoles 14 de Abril de 1982

Nc. 87

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Convenio de Colaboración Cultural y Científica entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria . . . . .	1033
Acuerdo de Cooperación entre Nicaragua y Francia . . . . .	1035
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA</b>	
Creación de la Empresa de R. A. "Gaspar García Laviana" . . . . .	1035
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Autorización para Ejercer Profesión . . .	1039
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	1040
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Estatutos de la Conferencia de Religiosos de Nicaragua . . . . .	1040
Marcas de Fábrica . . . . .	1043
Renovaciones de Marcas . . . . .	1044
Marcas de Servicio . . . . .	1046
Traspaso Fusión . . . . .	1046
Obtenciones de Patentes . . . . .	1046
Venta de Patente . . . . .	1047
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	1047
Títulos Supletorios . . . . .	1047
Solicitud Reposición de Títulos . . . . .	1048
Sentencias de Divorcios . . . . .	1048

MINISTERIO DEL EXTERIOR

### CONVENIO

*De Colaboración Cultural y Científica entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria.*

Reg. No. 154

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria,

guiados por su deseo de afianzar su amistad entre los pueblos búlgaro y nicaragüense, siguiendo el camino del fomento de la colaboración en el dominio de las ciencias, la educación y la cultura, factores importantes para el conocimiento mutuo y el acercamiento de los pueblos que desean vivir en paz, convinieron en concertar el presente Convenio de Colaboración Cultural y Científica:

#### Artículo 1

Ambas Partes fomentarán y consolidarán la colaboración en el campo de la ciencia, la educación y la cultura entre los dos pueblos, sobre la base del respeto a la soberanía nacional, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad de derechos y de conformidad con las leyes vigentes en cada uno de los Estados.

#### Artículo 2

Ambas Partes contribuirán al establecimiento y desarrollo de la colaboración y al intercambio de experiencia en el dominio de la ciencia, la educación, la cultura y el arte, la literatura, la edición de libros, los medios de comunicación de masas, la salud pública y los deportes.

#### Artículo 3

Ambas Partes propiciarán la creación de relaciones entre las instituciones y organizaciones científicas de ambos Estados, con el propósito de realizar conjuntamente investigaciones y elaboraciones sobre temas científicos de interés común, así como para el intercambio de documentaciones, libros y publicaciones científicas, el envío de delegaciones a congresos y conferencias científicas, en conformidad con las disposiciones existentes en el país respectivo.

#### Artículo 4

Ambas Partes estimularán en todos los aspectos la colaboración en el dominio de la educación. A este efecto ellas realizarán:

1. Intercambio de materiales informativos sobre sus sistemas educativos: Dirección, estructura, forma, planes de educación, reglamentos y otros;

2. Intercambio de materiales especializados de pedagogía, metodología, manuales y materiales didácticos;
3. Intercambio de profesores de los centros de enseñanza superior para dictar conferencias, consultas y para la capacitación profesional;
4. Otorgamiento recíproco de becas para cursar estudios de enseñanza superior, semi-superior y media especializada. Intercambio de información acerca de las especialidades que se pueden cursar y las condiciones del ingreso de estudiantes y alumnos en los centros de enseñanza;
5. Las Partes reconocerán recíprocamente los diplomas y certificados de todos los grados de enseñanza y los grados científicos concedidos y con este fin las Partes firmarán un Convenio Intergubernamental;
6. Las Partes promoverán los estudios del idioma español en la República Popular de Bulgaria y del idioma búlgaro en la República de Nicaragua como un medio importante de conocimiento y acercamiento entre los pueblos de ambos países.

#### Artículo 5

Ambas Partes colaborarán para el conocimiento recíproco de la historia, la cultura y los logros artísticos de ambos pueblos desde la antigüedad hasta nuestros días. A este efecto, ellas contribuirán a:

1. Fomentar recíprocamente la organización de eventos culturales y artísticos con motivo de las fiestas nacionales del otro Estado;
2. Intercambio conjunto artístico y artistas para dar representaciones;
3. Organizar exposiciones de la vida cultural, artística, científica, literaria y económica;
4. Establecer relaciones entre las bibliotecas, museos, casas editoriales, archivos y otras instituciones culturales nacionales para efectuar intercambios de libros, publicaciones, micro-películas, materiales formativos y documentales;
5. Traducir libros y publicar obras en el dominio de la historia, la literatura, el arte y la cultura del otro Estado;
6. Intercambiar películas de argumento, documentales, películas educativas y de salud, así como organizar festivales de cine y estrenos de películas;
7. Realizar visitas recíprocas de escritores, pintores, compositores, cineastas y otras personalidades de la cultura y del arte;

8. Intercambiar experiencias y especialistas en el campo de la investigación, la conservación y la restauración de monumentos históricos, culturales y artísticos.

#### Artículo 6

Ambas Partes fomentarán la colaboración activa en el dominio de los medios de comunicación de masas. Ambas Partes establecerán una colaboración directa entre sus agencias de prensa, las uniones de periodistas, las redacciones de periódicos y revistas y otros medios de comunicación de masas, con el propósito de intercambiar materiales de información y documentación, dedicados a la vida política, económica y cultural de la otra Parte. Las Partes intercambiarán grupos para rodaje de películas de cine y televisión, periodistas y corresponsales.

#### Artículo 7

Ambas Partes establecerán y fomentarán la colaboración en materia de salud pública y ciencias médicas.

#### Artículo 8

Ambas Partes colaborarán en la organización, formación y capacitación de cuadros en las áreas de la cultura física y los deportes. Con este fin las Partes organizarán encuentros y eventos deportivos, intercambio de materiales, así como otras iniciativas apropiadas.

#### Artículo 9

Ambas Partes fomentarán la colaboración entre las organizaciones juveniles, sociales y de masas.

#### Artículo 10

Sobre la base del presente Convenio, ambas Partes firmarán programas en los cuales se determinarán los eventos y condiciones para su realización.

#### Artículo 11

Este Convenio se firma por un período de diez años. Su vigencia se prorrogará automáticamente por los cinco años siguientes, si una de las Partes no lo denuncia por escrito, seis meses antes de la expiración del período.

Este Convenio entrará en vigencia al momento de su firma.

El presente Convenio se firma en Sofía, el día 26 del mes de Marzo de 1980, en dos ejemplares originales en idioma español y búlgaro siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua:

*Moisés Hassan*

—  
(f)—Por el Gobierno de la República Popular de Bulgaria.

## *Acuerdo de Cooperación entre Nicaragua y Francia*

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en adelante denominado el Gobierno Nicaragüense, y

El Gobierno de la República Francesa, a continuación denominado el Gobierno Francés

Con el fin de poner en obra una cooperación global a largo término teniendo en cuenta de las prioridades de los dos países, conviene lo que sigue:

### Artículo 1

Será instituido en el plazo más breve una Comisión mixta franco-nicaragüense presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores respectivos de los dos Gobiernos. Esa Comisión se consagrará, en un primer tiempo a la preparación de un acuerdo general de cooperación.

### Artículo 2

Los sectores prioritarios de cooperación serán los siguientes:

- sectores seleccionados por el Fondo de Intervención por la Reconstrucción Nacional, industria, agricultura y ganadería,
- salud, educación.
- cultura.
- desarrollo de la Costa Atlántica.
- telecomunicaciones y transportes.

### Artículo 3

Las dos partes han reafirmado su voluntad de llevar a bien, bajo reserva del resultado de los estudios en curso, el proyecto relativo a una fabricación de una industria de toallas de algodón que es objeto de un financiamiento privilegiado. Asimismo, ambas partes manifiestan su intención para proseguir su cooperación financiera. En este espíritu, el Gobierno Francés pondrá a la disposición del Gobierno Nicaragüense nuevos medios financieros cuyas modalidades serán fijadas en un Protocolo.

Ese financiamiento será afectado a proyectos elegidos por el Gobierno Nicaragüense entre los sectores prioritarios de Reconstrucción Nacional y retenido de común acuerdo.

### Artículo 4

Las dos partes continuarán la cooperación técnica en curso y la extenderán a los nuevos proyectos presentados al Gobierno Francés por el Gobierno Nicaragüense y retenido de común acuerdo.

### Artículo 5

Las dos partes han subrayado la importancia de un crecimiento de los intercambios entre Nicaragua y Francia y harán

todos sus esfuerzos para promover su desarrollo.

### Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma.

Hecho en París.

El 16 de Octubre de 1981.

En lengua francesa y española cada uno de los textos haciendo igualmente fe.

(f)—Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua.

(f)—Por el Gobierno de la República Francesa.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y REFORMA AGRARIA

## *Creación de la Empresa de R. A. "Gaspar García Laviana"*

Reg. No. 2367 — R/F 713462 — \$ 4,200.00

### CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

### C e r t i f i c a :

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 139 a la 144, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Treinta y Tres.

### CREACION DE LA EMPRESA AGROPECUARIA DE REFORMA AGRARIA "GASPAR GARCIA LAVIANA"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria por la Ley, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número quinientos ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos ochenta y cuatro, de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

### A c u e r d a :

### CAPITULO I.

#### *Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.*

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada "Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Gaspar García Laviana", que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente *Empresa Agropecuaria "Gaspar García Laviana" de R. A.*, o bien usar las siglas "AGAGAR". En adelante

del presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente La Empresa.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

## CAPITULO II.

### *Objeto y Capacidad Jurídica.*

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto: La siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento de productos agrícolas, a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar y ganado menor, a la comercialización de los productos y subproductos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir al mercado nacional y para la exportación. Todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

## CAPITULO III.

### *El Patrimonio.*

Artículo 6: El patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil, Ciento Ochenta y Siete Córdoba Netos (¢ 45.783,187.00). Patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y que han estado asignados a la Empresa que ha operado como Empresa Agropecuaria "Gaspar García Laviana", adscrita al INRA, Región III. Patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que le son otorgadas por el Decreto No. 696 de 4 de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio se desglosa así:

Activos. — Medios Básicos en la Actividad Productiva ¢ 31.645,997.00. — Medios

Básicos en Actos Sociales y Cultural . . . . . ¢ 819,527.00. — Fomento de Plantaciones Agrícolas ¢ 1.282,803.00. — Construcciones en Proceso ¢ 1.313,042.00. — Total de Medios Básicos ¢ 35.061,367.00. — Medios de Rotación Normados. — Materias Primas y Materiales ¢ 635,100.00. — Piezas y Repuestos ¢ 42,180.00 — Herramientas y Útiles ¢ 130,191.00. — Producción Agrícola en Proceso ¢ 1.841,429.00. — Ganado en Desarrollo y Engorde ¢ 13.801,380.00. — Gastos diferidos a Corto Plazo . . . . . ¢ 127,966.00. — Total de Medios de Rotación Normados ¢ 16.584,246.00. — Medios de Rotación No Normados. — Efectivo en Caja, ¢ 3,379.00. — Efectivo en Banco (Operaciones) ¢ 145,230.00. — Efectivo en Banco (Inversiones) ¢ 1.493,772.00—Cuentas por Cobrar a Clientes ¢ 444,163.00. — Cuentas por Cobrar Diversas ¢ 32,790.00. Anticipos a Justificar ¢ 16,224.00. — Pagos Anticipados ¢ 5,000.00. — Reintegros Pendientes de Inversiones ¢ 782,103.00. — Depósitos en Garantía ¢ 12,017.00. — Total de Medios de Rotación No Normados. ¢ 2.934,678.00. — Activos Totales . . . . . ¢ 54.580,293.00. — Patrimonio. — Patrimonio del Pueblo ¢ 35.718,081.00. — Patrimonio para Operaciones ¢ 10.065,106.00. — Patrimonio Total ¢ 45.783,187.00. — Pasivos Totales ¢ 8.797,106.00. — El Patrimonio especificado anteriormente, comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos que ascienden a la suma de Ocho Millones, Setecientos Noventa y Siete Mil, Ciento Seis Córdoba Netos (¢ 8.797,103.00), detallado en los Balances, Estado Financiero y Registro Contable de la referida Empresa, que por el presente Acuerdo, asume deudas pasivas, sin excepción alguna. Que como consecuencia de la creación de esta Empresa, y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma, todos los bienes señalados en los rubros anteriores y que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosan en el Balance General de su Estado Financiero, con anexo que comprende: El inventario de bienes, documentos y registros contables, cortados al 30 de Junio de mil novecientos ochenta y uno. Este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria, que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

## CAPITULO IV.

### *Administración y Representación.*

## SECCION I.

*Consejo Consultivo.*

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un Representante de los Trabajadores y su respectivo Suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden los documentos o informes que deben ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redac-

ción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: *Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Gaspar García Laviana"*, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de la Empresa, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnico-Económico y/o Presupuesto Anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de

- crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## SECCION II.

### Del Director.

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnico-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señale el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes pa-

ra esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

### SECCION III.

#### *Representación Legal.*

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### CAPITULO V.

#### *De la Fiscalización y Control.*

Artículo 23: Las tareas de Fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### CAPITULO VI.

#### *Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.*

Artículo 24: La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo

su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de Fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos Fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

### CAPITULO VII.

#### *Disposición Final.*

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — *Ricardo Coronel K.* — (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — *Ruth Herrera Montoya*, Secretaria General del MIDINRA.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

### AUTORIZACION PARA EJERCER PROFESION

Reg. No. 2266 - A - R/ 825653 - ₡ 150.00

Resolución No. 263-AUFA. — Ministerio de Educación. — Managua, treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos. — Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor **Lorenzo Arnoldo Molina Avellan**, en que pide autorización para ejercer la Profesión de Contador Público.

Considerando:

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos por los Artos. 3 y 5 del Acuerdo 41-J del 29 de abril de 1967 del reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio,

Por Tanto:

De conformidad con los documentos presentados,

Resuelve:

Unico: Autorízase al Señor **Lorenzo Arnoldo Molina Avellan**, para ejercer la Profesión de Contador Público, por un período de cinco años que finaliza el día 20 de no-

viembre de 1986; y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo arriba mencionado la Póliza será enviada a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, 30 de enero de 1982. — **Carlos Tunnerman Bernheim**, Ministro de Educación. — Ante mí: **William Aguilar Bustamante**, Director Asesoría Legal, Ministerio de Educación.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 2336 — R/F 825683 — ₡ 125.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 101, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Carlos Alberto Morales Castillo**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno — El Rector de Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 5 de septiembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2339 — R/F 792780 — ₡ 125.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 59, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Ariadna Eudoxia Parrilla López**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 26 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 2340 — R/F 825678 — ₡ 125.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 137, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Eliat Espinoza Salmerón**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 17 de marzo de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE  
RELIGIOSOS DE NICARAGUA**

Reg. No. 2268 — R/F 825652 — ₡ 2,500.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4º de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días, a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "Conferencia de Religiosos de Nicaragua" (CONFER DE NICARAGUA), le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Cinco (5) publicado en La Gaceta Número 136 del 22 de junio de 1981, y ha solicitado

la correspondiente aprobación de sus Estatutos,

Acuerda:

Unico: Apruébanse los Estatutos de la institución denominada "Conferencia de Religiosos de Nicaragua" (CONFER DE NICARAGUA) que íntegra y literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE RELIGIOSOS DE NICARAGUA**

**Capítulo I**

**Naturaleza**

Arto. 1 La Conferencia de Religiosos de Nicaragua (CONFER DE NICARAGUA) es un organismo de derecho pontificio, aprobado por la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, por Decreto No. 0183/56 del 9 de mayo de 1956 y se rige por los presentes Estatutos.

Arto. 2 La CONFER es un organismo de coordinación y cooperación de todos los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Común, tanto de varones como de mujeres, establecidos en el país.

Arto. 3 La CONFER forma parte de la Confederación Latinoamericana de Religiosos (CLAR) y desarrollará sus actividades en comunión con las demás Conferencias de Religiosos de América Latina, muy especialmente con las que forman la Zona Centroamericana y del Caribe.

Arto. 4 La CONFER sólo ejerce autoridad moral y de servicio a todas las Comunidades Religiosas y sus miembros.

**Capítulo II**

**Fines**

Arto. 5 Son fines propios y específicos de la CONFER:

- a) La Promoción, Renovación, Adaptación y Valoración de la Vida Religiosa, como un servicio de inspiración;
- b) El fomento de la fraternal unión y cooperación entre todos los Religiosos del país;
- c) La ayuda para el logro más pleno del fin de cada Instituto;
- d) El fomento de las vocaciones a la Vida Religiosa;
- e) La más equitativa distribución de los Religiosos en el territorio nacional;
- f) El estudio de los problemas comunes a los Religiosos con la Conferencia Episcopal y su participación en la Pastoral de Conjunto;
- g) Apoyar los programas de emergencia, rehabilitación y transformación social de Nicaragua.

**Capítulo III**

**Miembros**

Arto. 6 Son miembros de la CONFER, todos los Institutos indicados en el Arto. 2, representados por las Superiores Mayores y por los Superiores Locales.

Arto. 7 Todos los miembros de la CON-

FER podrán participar en los actos oficiales de interés general para la Conferencia.

Arto. 8 Las Comunidades Religiosas se comprometen a colaborar moral y económicamente con la CONFER, y a ofrecer sus servicios de personal para el trabajo de la Junta Directiva y de las diversas comisiones.

Arto. 9 Los órganos de la CONFER son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Los Capítulos Regionales
- Las Comisiones Especializadas.

Arto. 10 La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Conferencia.

Arto. 11 Son miembros de la Asamblea General, con voz y voto:

- a) Los Superiores Mayores o sus Delegados en el país;
- b) Los Superiores Locales o sus Delegados;
- c) Los Miembros de la Junta Directiva Nacional;
- d) Los Responsables de las Juntas Regionales y Diocesanas.

Arto. 12 Todos los Religiosos de Nicaragua tienen derecho de asistir a la Asamblea General. Los asistentes a la Asamblea General aunque carecen de voto, podrán participar con votación orientativa. Todos los Religiosos y Religiosas del país tienen derecho a voz pasiva (ser elegido). El Presidente y Vice-Presidente deberán ser Superiores Mayores o al menos Superiores Locales. (c)

Arto. 13 Son funciones de la Asamblea General:

- a) Estudiar los problemas generales de la Vida Religiosa en el país;
- b) Informarse de la marcha de la Conferencia y tomar los acuerdos necesarios para alcanzar los fines de la CONFER;
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- d) Reformar e interpretar los presentes Estatutos. Toda la modificación de los mismos debe ser aprobada por la Santa Sede;
- e) Revisar y aprobar los informes de la Junta Directiva;
- f) Determinar la cuota que deben aportar las Comunidades para el desarrollo de las actividades de la CONFER;
- g) Elegir o indicar la forma de designar los representantes para integrar el Comité Mixto de Coordinación con la Conferencia Episcopal.

Arto. 14 La Asamblea General debe reunirse una vez al año en sesión ordinaria cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva.

Arto. 15 Son válidas las elecciones y los acuerdos apoyados por la mayoría absoluta de los presente con voz y voto.

Arto. 16 Al Nuncio Apostólico se le co-

municará oportunamente la Agenda de la Asamblea General y se le invitará a la apertura de la misma. También se le enviará una relación de lo actuado, para su conocimiento y para su remisión a la Santa Sede.

Arto. 17 La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la Conferencia y está formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales.

Arto. 18 Si el Presidente es un Religioso, debe escogerse a una Religiosa para desempeñar el cargo de Vice-Presidente. Si el Presidente es una Religiosa, debe escogerse a un Religioso para desempeñar el cargo de Vice-Presidente.

Arto. 19 Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General para un período de dos años y podrán ser reelegidos por otro período más.

Arto. 20 Son funciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reúne ordinariamente cada mes. A ella le competen las siguientes funciones:

- a) Dar fiel cumplimiento a todo lo acordado por la Asamblea General, empleando los medios que juzgue más conveniente;
- b) Crear las Comisiones que sean necesarias; escoger los miembros de las mismas y darles orientaciones básicas para su trabajo;
- c) Promover la creación y organización de los Capítulos Regionales y establecer la debida coordinación para alcanzar los fines de la CONFER en todas las regiones del país;
- d) Preparar todo lo necesario relacionado con la Agenda de la Asamblea General y convocarla, al menos con un mes de anticipación;
- e) Elegir al respectivo sucesor, a excepción del Presidente, si alguno de los miembros de la Junta Directiva se ve obligado a dejar su cargo antes de la Asamblea General Electiva;
- f) Presentar un informe Anual a la Conferencia Episcopal, a la CLAR y a la Sagrada Congregación de Religiosos;
- g) Para la validez de la Junta Directiva se requieren la mitad más uno de los miembros que la componen.

Arto. 21 Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Representar oficialmente a la Conferencia ante las entidades eclesíásticas o civiles;
- c) Presentar un informe anual a la Conferencia Episcopal, a la CLAR y a la Sagrada Congregación de Religiosos.

Arto. 22 Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Ayudar al Presidente en su labor ordinaria y reemplazar al Presidente cada vez que éste se encuentre impedido;
- b) En ausencia definitiva del Presidente, sustituir a éste hasta la próxima reunión de la Asamblea General.

Arto. 23 El Vice-Presidente gozará de la necesaria autonomía para promover todo lo específicamente relacionado con la Vida Religiosa: masculina, si se trata de un Religioso; femenina, si se trata de una Religiosa.

Arto. 24 Son funciones del Secretario General:

- a) Organizar y dirigir el Secretariado General;
- b) Preparar debidamente la Agenda de la Junta Directiva;
- c) Coordinar las Comisiones Especializadas;
- d) Comunicar a todas las Comunidades del país, las actividades, proyectos y programas de la Conferencia;
- e) Ejecutar los acuerdos aprobados en la Junta Directiva;
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea General.

Arto. 25 El Secretario General debe dedicarse al servicio de la Conferencia, por medio tiempo, percibiendo la correspondiente remuneración pecuniaria.

Arto. 26 Son funciones del Tesorero:

- a) Procurar la debida financiación de los programas ordinarios y extraordinarios de la Conferencia;
- b) Efectuar la recaudación de cuotas correspondientes a cada una de las Comunidades;
- c) Preparar con los demás miembros de la Junta Directiva el Presupuesto Anual para ser aprobado por la Asamblea General;
- d) Tener al día la contabilidad de la Conferencia;
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el movimiento financiero de la Conferencia.

Arto. 27 Son funciones de los Vocales:

- a) Desempeñar los oficios de Vice-Secretario y Vice-Tesorero. por nombramiento de la misma Junta Directiva;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

Arto. 28 El Capítulo Regional.

Está formado por los Religiosos que trabajan en determinada Región, dentro del país, y que se organizan para el eficaz desarrollo de los fines de la Conferencia.

Arto. 29 El Capítulo Regional, inspirándose en estos Estatutos, se regirá por los suyos propios y organizará el trabajo como sea más conveniente, según las características y necesidades de la propia Región.

Arto. 30 Las Comisiones Especializadas.

Se constituirán todas las Comisiones Especializadas que sean necesarias para promover los distintos aspectos de la Vida Religiosa.

Arto. 31 Las Comisiones Especializadas organizarán su trabajo en la forma que juzguen más conveniente; elegirán a uno de sus miembros como Presidente, Coordinador o Responsable, e informarán de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. — Managua, J. R., once de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **Ernesto Castillo M.**, Ministro de Justicia.

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1801 — R/F 760395 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Unilever Plc, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 3.

Presentada: 1 Diciembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Diciembre 1981. — Héctor Vanegas C. Registrador por la Ley. 3 2

Reg. No. 1809 — R/F 760789 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Club Mediterranee, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



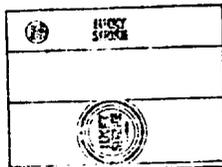
Clase 13.

Presentada: 4 Noviembre 1981.

Opóngnase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1811 — R/F 760754 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado British-American Tobacco Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 34.

Presentada: 24 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1734 — R/F 761480 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Degesch GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica.

"DEGESCH"

Clase 11

Presentada: 28 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1810 — R/F 760755 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado A. Nattermann & Cie. GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 5.

Presentada: 24 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1735 — R/F 761479 — Valor C\$ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Degesch GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:  
"DEGESCH"

Clase 10

Presentada: 28 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1812 — R/F 760391 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Club Mediterranee, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



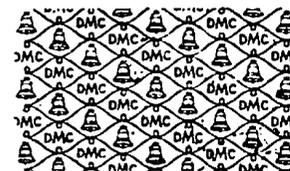
Clase 25.

Presentada: 4 Noviembre 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1814 — R/F 760793 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera-P, apoderado Dollfus-Mieg & Cie, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase 23.

Presentada: 17 Diciembre 1980

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador. 3 2

Reg. No. 1738 — R/F 761475 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Roche International LTD, Bermuda, solicita Registro Marca Fábrica:

"FOMURON"

Clase 5  
Presentada: 17 Diciembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1736 — R/F 761478 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Sanofi Societe Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"ENTEROGERMINA"

Clase 5  
Presentada: 29 Enero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1737 — R/F 761477 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Glaxo Group Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"EFORTUM"

Clase 5  
Presentada: 1 Febrero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1733 — R/F 761481 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Degesch GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"DEGESCH"

Clase 5  
Presentada: 28 Enero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1721 — R/F 761486 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado The Dow Chemical Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LOCTIDON"

Clase 5  
Presentada: 1 Febrero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1722 — R/F 761485 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Chesebrough-Pondis Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LAVISH"

Clase 3  
Presentada: 1 Febrero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1730 — R/F 761484 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Henry Grethel, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"HENRY GRETHEL"

Clase 25  
Presentada: 1 Febrero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1731 — R/F 761483 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy Societé Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"EQUALIA"

Clase 5  
Presentada: 1 Febrero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1732 — R/F 761482 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"BETASEMID"

Clase 5  
Presentada: 1 Febrero 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1802 — R/F 760397 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado United States Steel Corporation, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 6,371-C.

Clase 6.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1711 — R/F 761494 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"BERENIL" No. 25,867  
Clase (5)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1804 — R/F 760400 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Cpc International Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. 2.386

Clase 29.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre, 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1712 — R/F 761495 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"MOWTON" No. 25,723  
Clase (1)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1805 — R/F 760787 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado The Goodyear Tire & Rubber Company, Estadounidense, solicita renovación de marca fábrica:



No.-2.262-

Clase: 12  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1807 — R/F 760394 — Valor C\$ 150.00  
"Unión Carbide Corporation", Estadounidense mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:



NINE LIVE

No.6.225

Clase (11)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1808 — R/F 760399 — Valor C\$ 150.00  
"Nippon Sheet Glass Company Limited, Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera-Pallais, solicita Renovación marca fábrica:



No. 10.047

Clase (21)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.  
3 2

Reg. No. 1813 — R/F 760398 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson & Son, Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

Johnson

No. 25.073.

Clase (3)  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1713 — R/F 761496 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Hoechst Ak-

tiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"ERYFER" No. 26,595

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1815 — R/F 760794 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Parke, Davis & Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:



No. (24,095)

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1763 — R/F 760392 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado CPC International Inc, Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:



No. 2.387

Clase 30

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1716 — R/F 761491 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Burmeister & WAIN A./S, danesa solicita Renovación marca fábrica:

"BURMEISTER & WAIN" No. 9.934,

Clase (7)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1764 — R/F 760767 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado S. C. Johnson & Son, Inc., Estadounidense, solicita Renovación, Marca Fábrica:

Johnson

No. 25.072

Clase (3)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Octubre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 1714 — R/F 761493 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

"BORGAL" No. 26,034

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1715 — R/F 761492 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Burmeister & Wain A./S., danesa solicita Renovación marca fábrica:

"BURMEISTER & WAIN" No. 9,934-A  
Clase (12)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintitres Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

### Marcas de Servicio

Reg. No. 1762 — R/F 760753 — Valor ₡ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Club Mediterraneo, Francesa, solicita Registro Marca Servicio:



**Club  
Med**

Clase 39

Presentada: 4 Noviembre 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 1803 — R/F 760792 — Valor ₡ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Deutsche Lufthansa, Ag. Alemana, solicita Registro marca Servicio:



### LUFTHANSA

Clase (39)

Presentada: 3 Diciembre 1979.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

### Traspaso-Fusión

Reg. No. 2267 — R/F 820378 — Valor ₡ 50.00  
Ronrico Corporation, opero traspaso fusión Puerto Rico Distillers, Inc., Puerto Rico, marcas fábricas:

"RONRICO" No. 21,715

Clase: 52 Ante.

"RONRICO", Etiqueta No. 21,860

Clase: 52 Ante.

Anotadas: Pág. 51 y 52, Tomo VII Pases.

Fecha: 17 de Marzo de 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Mga. 17 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

### Obtenciones de Patentes

Reg. No. 2253 — R/F 819094 — Valor ₡ 25.00  
Acuerdo Ministerial 748 R.P.I. 12 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:  
FORMICA CORPORATION.

Invento: "Laminado Decorativo" Caso 26,963.  
Managua, 16 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2254 — R/F 819093 — Valor ₡ 25.00

Acuerdo Ministerial 749 13 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

HORIZON MANUFACTURING CORPORATION

Invento: Material y método para producir Hidrógeno por descomposición del agua. — File No. 4970.

Managua, 16 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2255 — R/F 819092 — Valor ₡ 25.00

Acuerdo Ministerial 747 R.P.I., 12 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

F. HOFFMANN-LA ROCHE & CO.  
AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento: Derivados de Pirrolidina", caso RAN 4083/6.

Managua, 16 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2256 — R/F 819090 — Valor ₡ 50.00

Acuerdo Ministerial 750 R.P.I. 13 Marzo, 1982, obtuvo patente invención:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento: Esteres de ácido estirilciclopropan-carboxílico, procedimiento para su obtención, así como su empleo como insecticidas y acaricidas". Ref. 5/80.

Managua, 16 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2038 — R/F 801922 — Valor ₡ 25.00

Acuerdo Ministerial 739 26 Febrero, 1982, obtuvo Patente Invención:

Bayer Aktiengesellschaft.

Invento: Esteres de Trifluorometilbenciló, Procedimiento para su obtención y su empleo en medios para combatir las pestes. Ref. 2/81.

Managua, 11 Marzo, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2039 — R/F 801921 — Valor ₡ 50.00

Acuerdo Ministerial 738 R.P.I. 25 Febrero, 1982, obtuvo Patente Invención:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

Invento:

Estereoisómeros de 2,2-Dimetil-3-(2,2-Diclorovinil)-Ciclopropan-1-Carboxilato de Cian-3-Fenoxi-4-Fluorbenzilo, Procedimiento para su obtención así como su empleo como insecticidas y acaricidas". Ref. 14/80.

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2040 — R/F 801920 — Valor ₡ 25.00

Acuerdo Ministerial 736 Febrero 1982, obtuvo patente invención:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento:

Derivados de Triazolil-Alquenos, procedimiento para su obtención y su empleo como fungicida, Ref. 11/80.

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Reg. No. 2041 — R/F 801919 — Valor ₡ 25.00

Acuerdo Ministerial 736, 24 Febrero 1982, obtuvo patente invención:

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT:

Invento:

2-Carbamoiloximino-Butanos sustituidos, procedimiento para su obtención y su empleo como medio para combatir las pestes.

Managua, 11 Marzo 1982. — Alberto Peter M., Registrador.

1

### Venta de Patente

Reg. No. 2219 — R/F 808092 - Valor \$ 50.00  
BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, ofrece venta  
artículos fabricados patentes:

- 331 — Procedimiento producción composiciones  
funcidas.  
340 — Procedimiento producción tetrahidro- 1,  
3, 5, -triacin- 2, 6-dianos-, procedimiento  
composiciones herbicidas base las mismas,  
aplicación como herbicidas.  
1694 — Procedimiento preparación 1, 3, 4, -tiadiazolil  
(5) úreas.  
502 — Procedimiento producción haloacetanilidas  
N-sustituídas de sus sales adición ácidos,  
sus complejos con sales de metales,  
procedimiento producir composiciones herbicidas  
base estos compuestos.

Managua, 25 Marzo 1982.— Julián Bendaña, Apoderado.

1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2226 — R/F 822490 — Valor \$ 225.00  
Once mañana veintiseis Abril corriente año  
venderase al martillo: Camión FORD, Modelo D-0607,  
Chasis BCOIPG-95081, Motor 733F4K178, color  
Blanco, cuatro cilindros capacidad cuatro toneladas.

Base: Ciento Dos Mil Dieciséis Córdobas.  
Ejecuta: "Centro Financiero" JM, S. A., a  
Mariano Sánchez Soto, Jorge Mendoza Munkell y  
Luis Solórzano Inestroza, Puede verse en patios  
de Julio Martínez.

Oyense posturas legales.

Managua, dos de Abril de mil novecientos ochentidós. — Norma Pentzke Parrales, Juez Primero  
Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. No. 2289 — R/F 820400 — Valor \$ 375.00

Diez de la mañana, veintinueve Abril próximo,  
local este Juzgado, subastarse predios urbanos,  
ubicados barrio Sutiava carretera León-Ponelova:

- 1) — Mide siete varas de frente por cuarenticinco  
de fondo. Linda: Norte, Carretera en medio  
Padres Escolapios. Oriente: Luis Enrique  
Castillo; Sur, José Torrez y Petrona Machado;  
Occidente, Herederos María Machado y  
Manuel Cáceres.

Inscrita: Número, 21,153, Asiento, Cuarto; Folio  
97; Tomo 621.

- 2) — Mide: Veinte varas de frente al lindero Norte;  
veinticuatro varas lindero Sur, cuarenticinco  
varas de fondo. Linda: Norte, Padres  
Escolapios; Sur, José Torres; Este, Sucesores  
Monseñor Isidro Oviedo; Oeste, María Machado  
y Manuel Cáceres.

Inscrita: Número, 20850; Asiento, Cuarto;  
Folio 210; Tomo 420 y folio, 37 Tomo 499.

Ambas Sección de Derechos Reales Registro  
Público de León.

Base: \$ 100,000.00 más intereses y costas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Luis Enrique  
Castillo Montalván.

León, diecinueve Marzo mil novecientos ochentidós. — Gladys Xiomara Paguaga de Valladares,  
Juez Civil Distrito. — León. 3 3

Reg. No. 2244-A — R/F 825675 — Valor \$ 300.00

Cuatro tarde 3 Mayo corriente año. Local este  
Juzgado, subastarse finca urbana ubicada Jar-

dines de Veracruz esta ciudad, identificada Man-  
zana K-#21. Area 165.60m<sup>2</sup> equivalentes 234.89v<sup>2</sup>;  
dentro siguientes linderos; Norte: Lote # 8, 9.20  
mts.; Sur: Lote # 10, 9.20 mts.; Este: Lote 20,  
18 mts.; Oeste: Lote # 22, 18 mts. Inscrita  
bajo # 73,838, Tomo 1,259, Folios 160/161, Asien-  
to 1º, Sección Derechos Reales, Registro Público  
Managua.

Base: C\$90,129.41 más intereses y costas eje-  
cución.

Posturas: Riguroso Contado.

Ejecuta: Baneo Inmobiliario de Nicaragua, S.  
A. a Marco Antonio Ortiz Sánchez y Aura Elena  
Cuadra de Ortiz.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito Mana-  
gua, veintinueve de Marzo de 1982. — Luz Ma-  
rina Vásquez Mejía, Juez.

3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2159 — R/F 751406 — Valor \$ 225.00

Gloria Idiaquez de Lau, Cástula Baca Hernán-  
dez, Orlando Granera Mendoza, Justino Ramírez  
Granados, Juan Reyces Martínez, Jorge Ros-  
trán Obando, solicitan Supletorio de predio se-  
mi-urbano, ubicado, cercanías río Acome, esta  
ciudad. Area Cuatro mil cincuentinueve varas  
cuadradas con treintitrés centímetros de vara.  
Linderos: Norte, Carretera en medio, finca "La  
Chanchera y lote municipal; Sur, Muro de con-  
tención, terrenos Francisca Montealegre de Ze-  
laya; Oriente, Francisca Montealegre de Zelaya;  
Poniente, Francisca Montealegre de Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, quince  
Marzo, mil novecientos ochentidós. — Norma  
María Gómez Valle, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2160 — R/F 735418 — Valor \$ 150.00

Gabriel Irias Toruño, supletorio solares urba-  
nos Elías Moncada: a) veinte varas fracción  
frente, dieciocho varas fracción fondo, lindante:  
Oriente, Bercia Irias; Occidente, calle, el solici-  
tante; Norte, sucesores Federico Torres; Sur,  
Jaime Talavera; b) quince varas fracción fren-  
te, veintidós varas fracción fondo, lindante:  
Oriente, calle, el solicitante; Poniente, río Estelí;  
Norte, sucesores Federico Torres; Sur, Celina  
Irias.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. — Estelí, veintidós Marzo  
mil novecientos ochentidós. — N. Rosa Munguía,  
Secretaria.

3 1

Reg. No. 2163 — R/F 681763 — Valor C\$ 150.00

Genaro Carrasco Sánchez, solicita Supletorio  
dos Predios esta jurisdicción; A) tres man-  
zanas: Este; Miguel Angel Flores; Oeste, Francis-  
co García; Norte, Juana Sánchez; Sur, Celestino  
Lira; B) ocho manzanas: Este, Antonio Casco;  
Oeste, Suc. Nolberto Carrasco Sánchez; Norte,  
Arelío Mercado; Sur, Camilo Lira y Fernando  
Carrasco.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, once Marzo mil nove-  
cientos ochentidós. — Juana María de Leiva,  
Sria.

3 1

Reg. No. 2162 — R/F 681861 — Valor \$ 75.00

Francisco Calderón Rivera, solicita Supletorio  
rústica, tres manzanas, Somoto; Norte, Sur,  
Concepción Marín; Oriente, Hipólita y Ramón Alfa-  
ro; Occidente, Concepción Marín.

Opónganse.

Juzgado Local, diecisiete Marzo mil novecientos  
ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2164 — R/F 681762 — Valor ₡ 75.00  
Santa Inés Zepeda Padilla, solicita Supletorio urbano Somoto; Este, Salvador Hernández; Oeste, Rubén Padilla; Norte, José Sánchez; Sur, Jesús Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2165 — R/F 681745 — Valor ₡ 75.00  
Ada Pinell Corrales, solicita Supletorio Urbano Somoto; Norte, María Isaguirre; Sur, Mercedes Espinal; Este, Amalia Matamoros; Oeste, Santos Lagos.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2166 — R/F 681746 — Valor ₡ 75.00  
Norma Pinell Corrales, solicita Supletorio urbano, Somoto; Norte, Ada Pinell Corrales; Sur, Mercedes Espinal; Este, Amalia Matamoros; Oeste, Ada Pinell Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2167 — R/F 681860 — Valor ₡ 75.00  
Laura Elena Viscay Alfaro, solicita Supletorio urbano Somoto; Norte, Miriam López; Sur, Bertha Viscay; Oriente, Adrian Estrada; Occidente, Mauricio Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diecisiete Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2168 — R/F 681862 — Valor ₡ 75.00  
Bertha Viscay viuda de Salazar, solicita Supletorio urbano Somoto; Este, Adirán Estrada; Oeste, Mauricio Corrales; Norte, Laura Viscay; Sur, Tomás Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, diecisiete Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2169 — R/F 681873 — Valor ₡ 75.00  
Luis Zepeda Hernández, solicita Supletorio urbano Somoto; Este, Alejandra Cano; Oeste, Paula Vásquez; Norte, Celina Rivera; Sur, Roberto Tercero.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, dieciocho Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2171 — R/F 739896 — Valor ₡ 150.00  
Lesbia Gutiérrez de González, solicita Supletorio predio urbano, Diriamba. Linda; Oriente, Miguel Solís Olivas; Poniente, Dinorah Enriquez González; Norte, Calle pública y Sur, David Gutiérrez y Edelmira Pérez de Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Diriamba, diecinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Oscar Antonio Cruz González, Juez Local Civil de Diriamba.

3 1

## Solicitud Reposición de Títulos

Reg. No. 2210 — R/F 775170 — Valor ₡ 300.00

El Banco de América informa, a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Valor Financiero Certificado:

#	Monto	Plazo	Fecha Emisión
B-4267	₡ 5.000.00	3 Meses	17 Marzo 1982

El interesado solicita la Reposición y Cancelación de dicho Título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelado y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

León, dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Adriana Mayorga Castro, Resp. del Depto. de Valores.

3 1

Reg. No. 2211 — R/F 775967 — Valor ₡ 225.00

El Banco de América informa, a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente Valor Financiero Certificado:

#	Monto	Plazo	F. de E.	F. de Ven.
D-1184 Fidosa	₡ 7.000.00	5 años	1-12-77	Ene. 12-82

El interesado solicita la Reposición y Cancelación de dicho Título. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelado y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Adriana Mayorga Castro, Resp. del Depto. de Valores.

3 1

## Sentencias de Divorcios

Reg. No. 2330 — R/F 825690 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana, del día veinte y seis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los Señores: José Leonel Guardado Jerez y Alejandra del Carmen Dávila Ramírez. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Reg. No. 2337 — R/F 825682 — ₡ 50.00

Por sentencia de las nueve de la mañana del día veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los Señores: Carol Antonio Valverde Hernández y Flor de María Jiménez Rojas. Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley.

1

Reg. No. 2351 — R/F 739509 — ₡ 50.00

Por sentencia de los ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte y seis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, declárase disuelto matrimonio Civil de los señores: María Dolores Chong de Sánchez y Oscar Antonio Sánchez Silva, Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Ronald Taleno Corrales, Srio. por la Ley, Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil.

1